

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo Singular Propuesto Por Cooperativa Cootraipi en contra de Guido
Ospina Ospina, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-229-00

Valor agencias en derecho	\$200.000.00
Valor Notificación.....	\$21.350.00
TOTAL.....	\$221.350.00

VALOR: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS EN
LETRAS

Agosto cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 540
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-229-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: 5 AGO 2021
Firma: _____

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo Singular Propuesto Por Reencauche sas-en contra de Lilian Fernanda
Marmolejo, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-665-00

Valor agencias en derecho	\$200.000.00
Valor Notificación.....	\$23.000.00
TOTAL.....	\$223.000.00

VALOR: DOSCIENTOS VEINITRES MIL PESOS.

Agosto cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 542
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-665-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: - 5 AGO 2021
Firma: _____

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo Singular Propuesto Por Banco de Occidente en contra de Andres
Hernando Valencia Rivera, a cargo de la parte demandada, quedando de la
siguiente manera:

RAD. 2020-047-00

Valor agencias en derecho \$250.000.00

TOTAL.....\$250.000.00

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

Agosto cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 539
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-047-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CÍVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: - 5 AGO 2021
Firma: _____

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo Singular Propuesto Por Central de Inversiones S.A. en contra de
Mauricio Hurtado Velasco y Otro, a cargo de la parte demandada, quedando de la
siguiente manera:

RAD. 2020-259-00

Valor agencias en derecho \$200.000.00

TOTAL.....\$200.000.00

VALOR: DOSCIENTOS ML PESOS

Agosto cinco (05) de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 538
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-259-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No: 123
Fecha: - 5 AGO 2021
Firma: _____

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo Singular Propuesto Por Asesores Inmopacifico S.A. en contra de Jeicy
Fruit S.A., a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2021-142-00

Valor agencias en derecho	\$500.000.00
TOTAL.....	\$500.000.00

VALOR: QUINIENTOS MIL PESOS.

Agosto cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 541
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-142-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Rad. No. 123
Fecha: - 5 AGO 2021
Firma: _____

El Suscrito Secretario Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle
Procede A Efectuar La Liquidación De Las Costas Dentro Del Presente Proceso
Ejecutivo Singular Propuesto Por Banco de Bogota en contra de Lina Marcela
Arias Barreto, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2021-165-00

Valor agencias en derecho	\$100.000.00
Valor Notificación.....	\$5.000.00
TOTAL.....	\$105.000.00

VALOR: CIENTO CINCO MIL PESOS

Agosto cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 537
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-165-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: - 5 AGO 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con despacho comisorio s'rvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 349
Despacho Comisorio No. 18
Rad. 2021-00009-00
Facultad para Sub-comisionar.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Librese oficio a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de que se sirva facultar a esta agencia judicial para sub-comisionar la diligencia de secuestro ordenada en el despacho antes referenciado a la Alcaldía municipal de Yumbo Valle, en virtud al cumulo de diligencias que existen en este despacho.

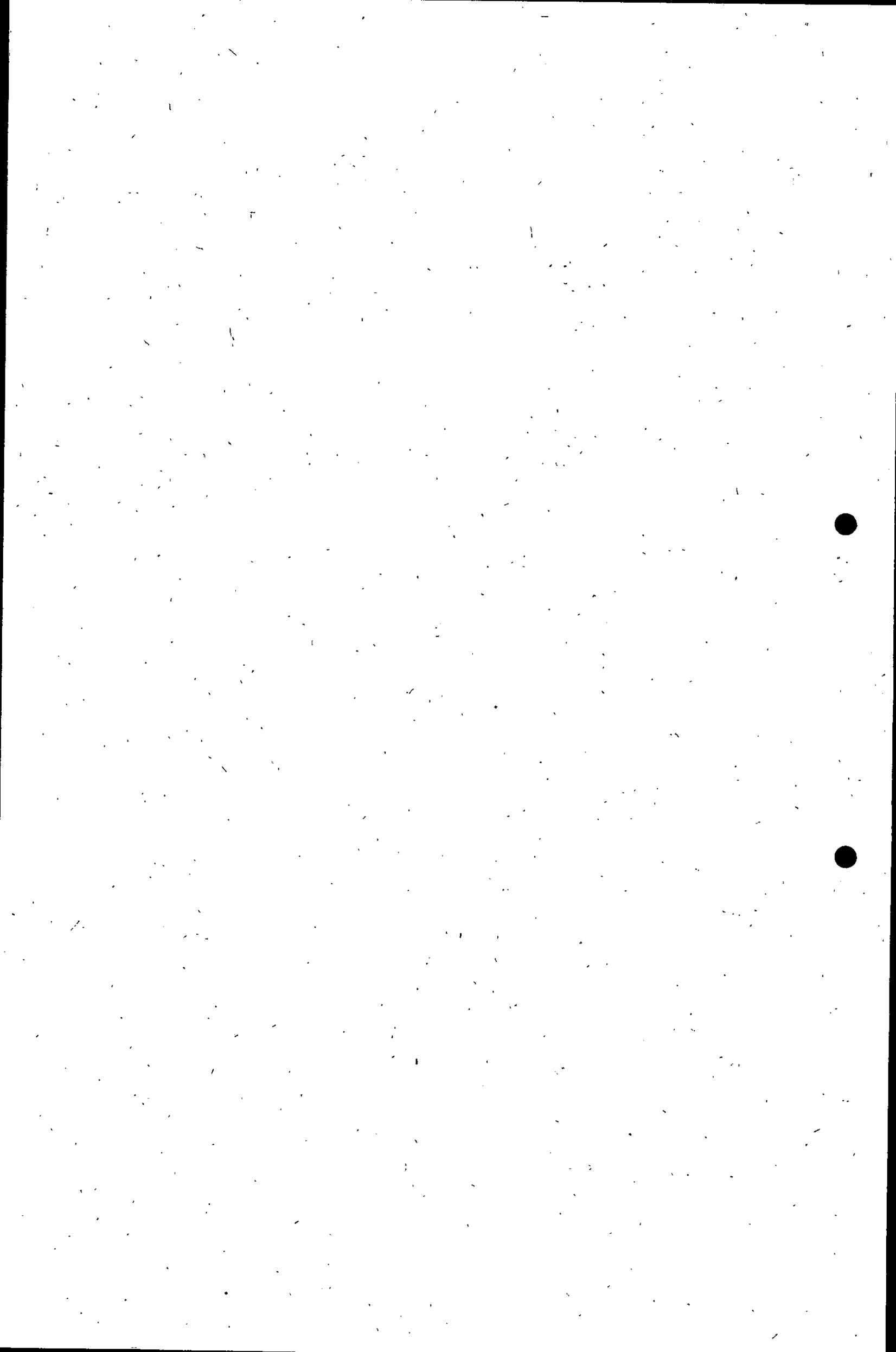
Notifiquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: 5 AGO 2021
Firma: _____



33

Señores
- JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

Asunto: NOTIFICACIÓN DE IMPULSO PROCESAL.
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
Radicado: 2018-578.
Demandante: RAUL CALDERON.
Demandado: CARLOS JARAMILLO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
- 2 AGO 2021

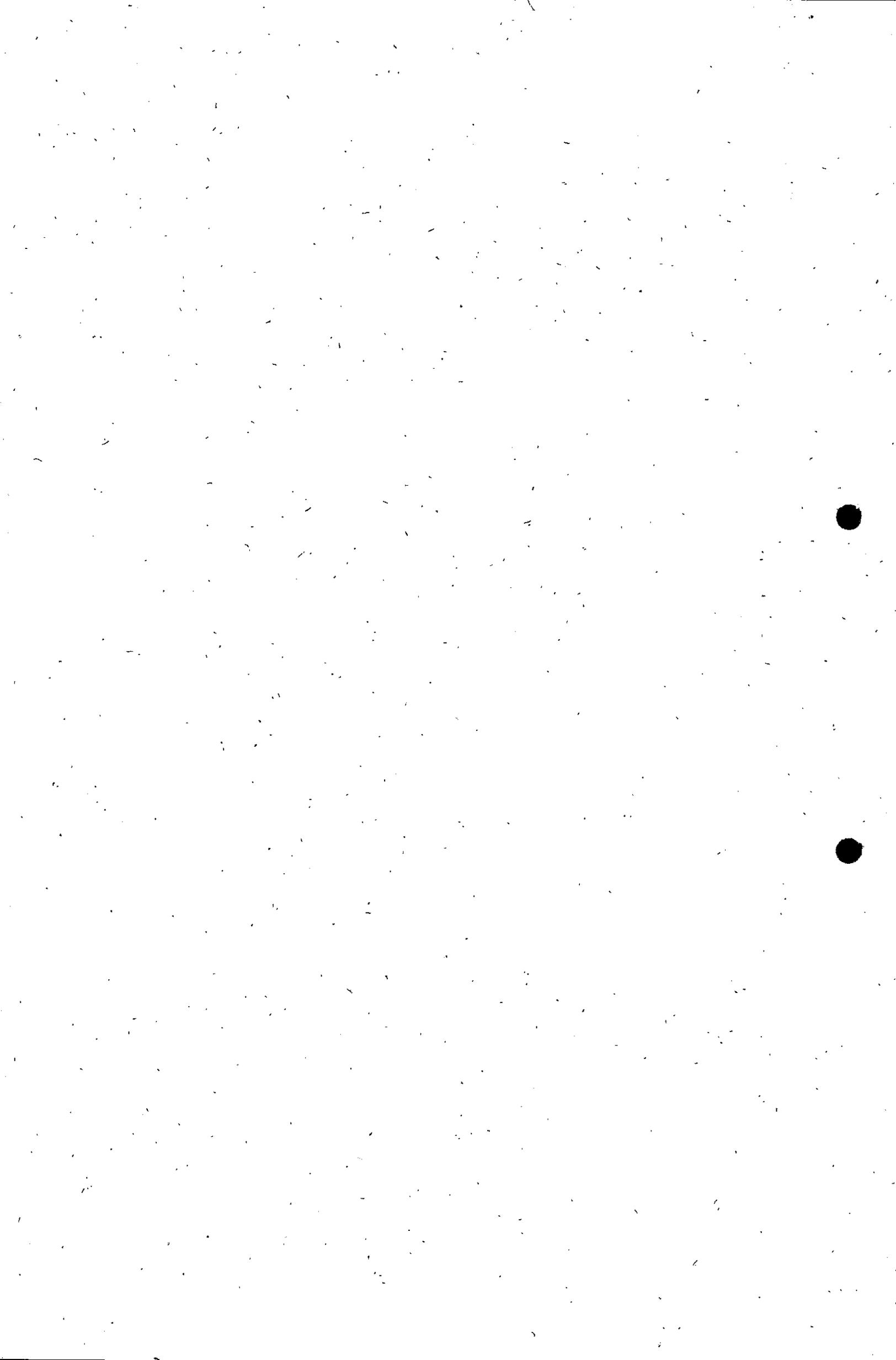
Cordial Saludo,

JULIO CÉSAR VALENCIA VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obranco en calidad de apoderado del extremo demandante del proceso, acudo ante su despacho, para solicitar comedia y respetuosamente dar impulso al proceso de la referencia, toda vez que hace mas de dos meses no tenemos novedades con respecto de este.

De acuerdo con lo anterior y en aras de salvaguardar el principio de eficacia, transparencia, economía procesal y celeridad, le solicito seguir adelante con el trámite del proceso.

Con el acostumbrado respeto, me suscribo.

JULIO CÉSAR VALENCIA VARGAS
C.C. 1.118.289.673 de Yumbo.
T.P. 242.592 del C. S. de la J.
valenciajulio08@gmail.com



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso 34
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Agosto 3 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0509.-
Ejecutivo
Radicación 2018 - 0578 -00.
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Tres de Dos Mil
Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO CESAR VALENCIA VARGAS se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

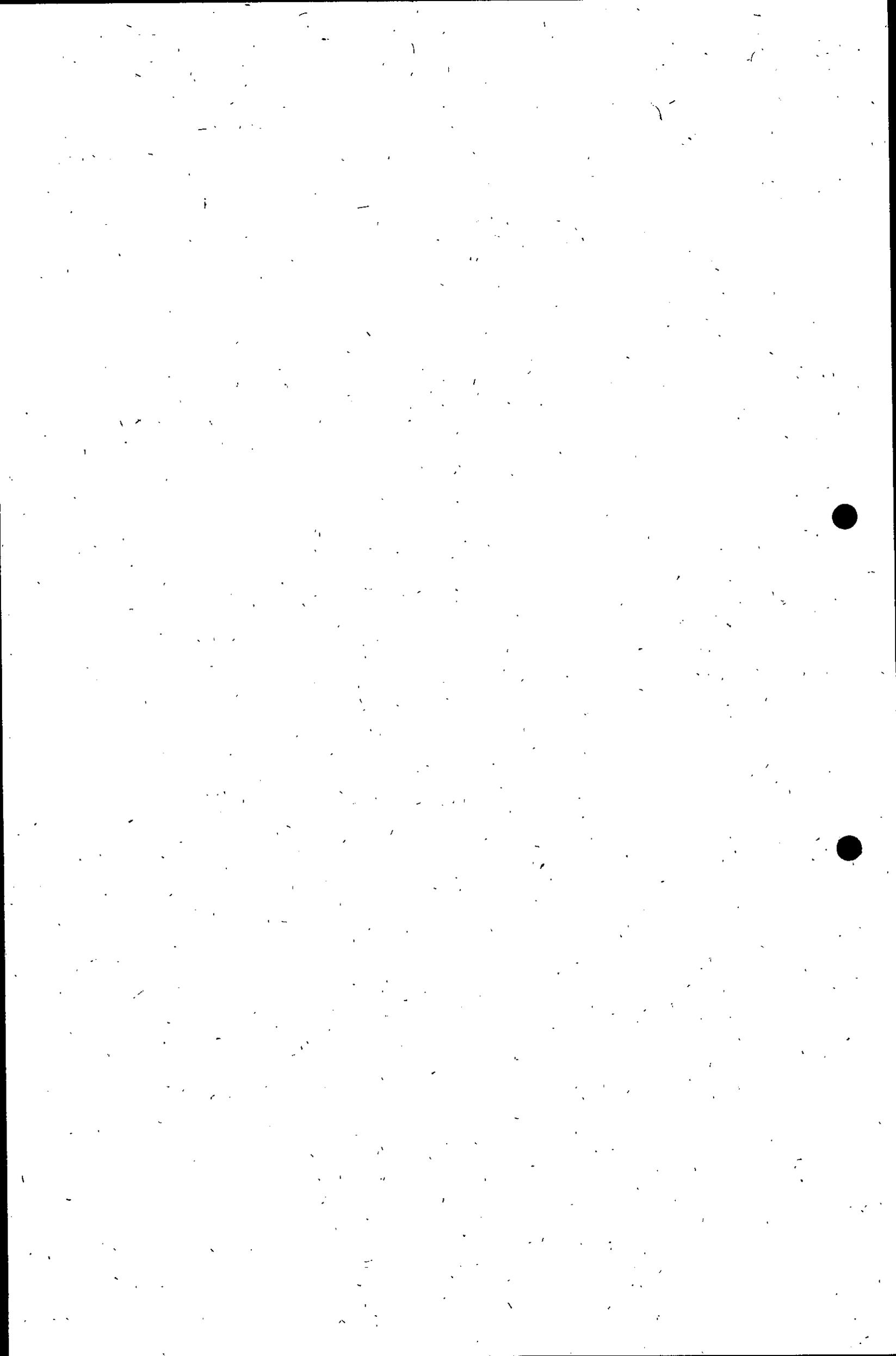
Estado No. 123

Fecha: - 5 AGO 2021

Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@



Interlocutorio Nro. 1173
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.-
Radicación No. 2019 - 0332.-
ORDEN DE EJECUCION

117

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Veintisiete de Dos Mil Veintiuno

BANCOLOMBIA. demanda a INDIRA LINETH VIDAL TOBAR, con el fin de obtener el pago de \$34.916.497.60 Como capital garantizado mediante el pagare No. 90000023205 y la escritura pública de hipoteca abierta No. 2020 del 27/10/2017 Expedida por la notaria Primera del Circulo de Yumbo, Por los intereses corrientes desde el 13 de Febrero de 2018 y hasta el 4 de Junio de 2019, por los intereses de mora desde el 13 de Junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como también por las costas del proceso -

Mediante proveído de fecha 21 de Junio de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada a INDIRA LINETH VIDAL TOBAR, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.-

Es de advertir delantadamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los derechos reales de prenda e hipoteca que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como la persecución del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y el de preferencia con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en este no es aplicable a la norma que regula el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor

pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare No. 90000023205 y la escritura pública de hipoteca abierta No. 2020 del 27/10/2017 Expedida por la notaria Primera del Circulo de Yumbo

Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º **DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble gravado con **HIPOTECA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA s.a.** cesionario de **BANCO CAJA SOCIAL** para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y costas lo anterior de conformidad con el Numeral 3 Art. 468 del C. G. Del P.

3º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Numeral 5 del art 468 del C. G del P.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1.000.000 pesos mcte como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

5º **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 123

Fecha: 1-5 AGO 2021

Firma: _____

38

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

13 JUL 2021

LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO
Abogada

14 JUL 2021

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO-VALLE
E. S. D.

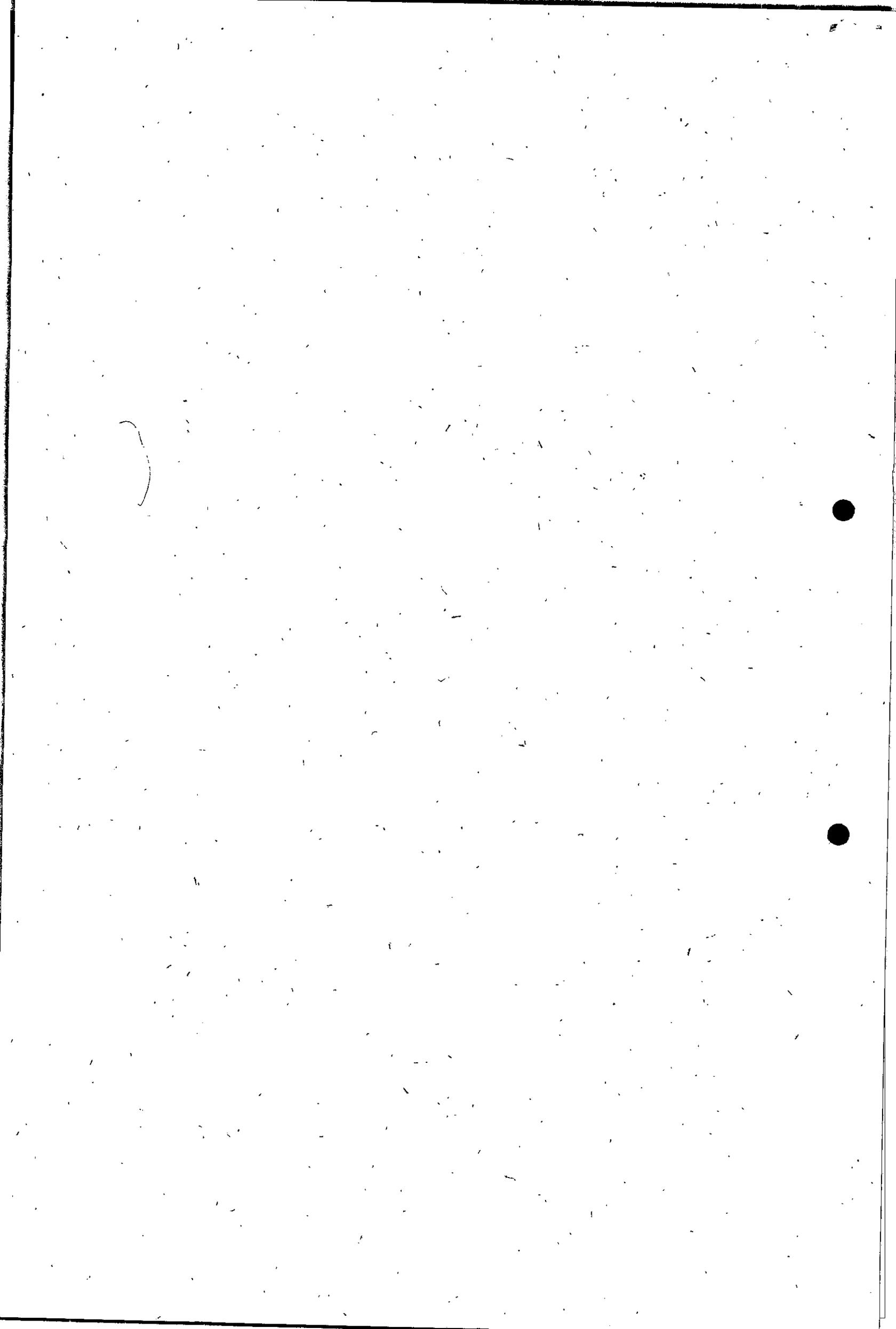
Ref: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA)
DTE: ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S..A
DDO: MAXIMILIANO VIERA
RAD: 2019-00468

Por medio del presente muy respetuosamente, obrando en mi calidad de CURADO AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, en representación de la parte demandada, me permito solicitar me sean fijados los gastos de curaduría por la labor encomendada.

-Renuncio a términos.

De la Señora Juez,
Atentamente,

Lu Amparo Osorio P.
LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO
CC No.31.298.401 de Cali
T.P. No.79.323 D-1 del C.S.J.
EMAIL: luzosorio57amparo@gmail.com
Calle 3-A No.64-24 piso 2-Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO VALLE

NOTIFICACION PERSONAL CURADOR AD-LITEM

REF: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA)

DTE: ABATECÉMOS DE OCCIDENTE S.A.

DDO: MAXIMILIANO VIERA

RAD: 2019-00468-00

Hoy, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), se notifica de manera personal a la curadora ad-litem designado Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO portadora de la T.P. No. 79323 D-1 del C.S.J., para que represente dentro del proceso de la referencia a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAXIMILIANO VIERA, para lo cual se notifica el contenido del interlocutorio No. 2067 de 6 septiembre de 2019 por medio del cual se admitió la demanda. Para lo cual se le informa que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda. Haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Quien enterado firma en constancia,

El Notificado,


DRA. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO
SECRETARÍA

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO

Abogada

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO-VALLE

E.
S.
D.

Ref: Proceso Verbal de declaración de prescripción extintiva de garantía hipotecaria

Dte: SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 900203566-3

Ddo: MAXIMILIANO VIERA, CC No. 2438502

RAD: 2019-00468

LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.298.401 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional no. 79.323 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM, en representación del demandado MAXIMILIANO VIERA, CC No. 2438502, dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda en cuanto:

A LOS HECHOS:

- PRIMERO: 1. NO ME CONSTA, que se pruebe.
- SEGUNDO: NO ME CONSTA, que se pruebe.
- TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe.
- CUARTO: NO ME CONSTA, que se pruebe.
- QUINTO: NO ME CONSTA, que se pruebe.
- SEXTO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

A LA DEMANDA:

1.-2.- y 3.- Después de probados los hechos narrados los cuales NO ME CONSTAN, nos acogemos a lo ordenado por su Despacho en sentencia que esté debidamente ejecutoriada.

A FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Está bien identificada.

A CUANTIA Y COMPETENCIA:

Bien determinada.

A PRUEBAS Y ANEXOS:

Los aportadas con la demanda.

A NOTIFICACIONES:

La dirección aportada por la parte demandate y su apoderado judicial, dentro de la demanda. La suscrita y el demandado, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada, ubicada en la calle 3-A No. 64-24 piso 2 en Cali. Email: luzosorios7amparo@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Lu Amparo Osorio Patiño
LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO

CC No. 31.298.401 de Cali

T.P. No. 79.323 D-1 del C.S. J.

WhatsApp 311-742 65 65

90

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 535

Verbal

Rad. 2019-00468-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito que antecede presentado por curadora ad-
litem designada Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO quien allega la contestación
de la demanda en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del
señor MAXIMILIANO VIERA, se hace preciso glosar a los autos para que obre
dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

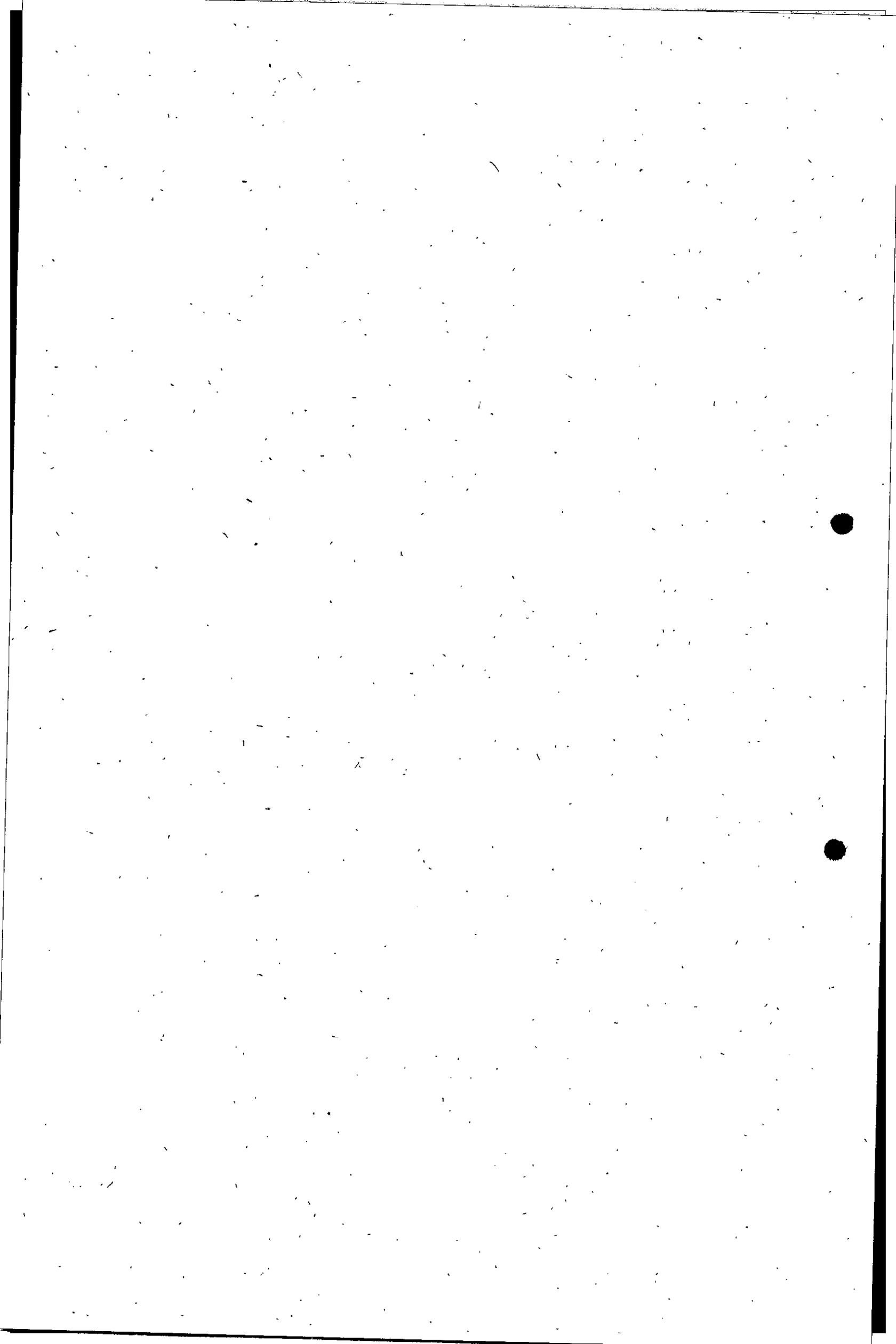
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hh1

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 123

Fecha: - 5 AGO 2021



17
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 490
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-0058-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

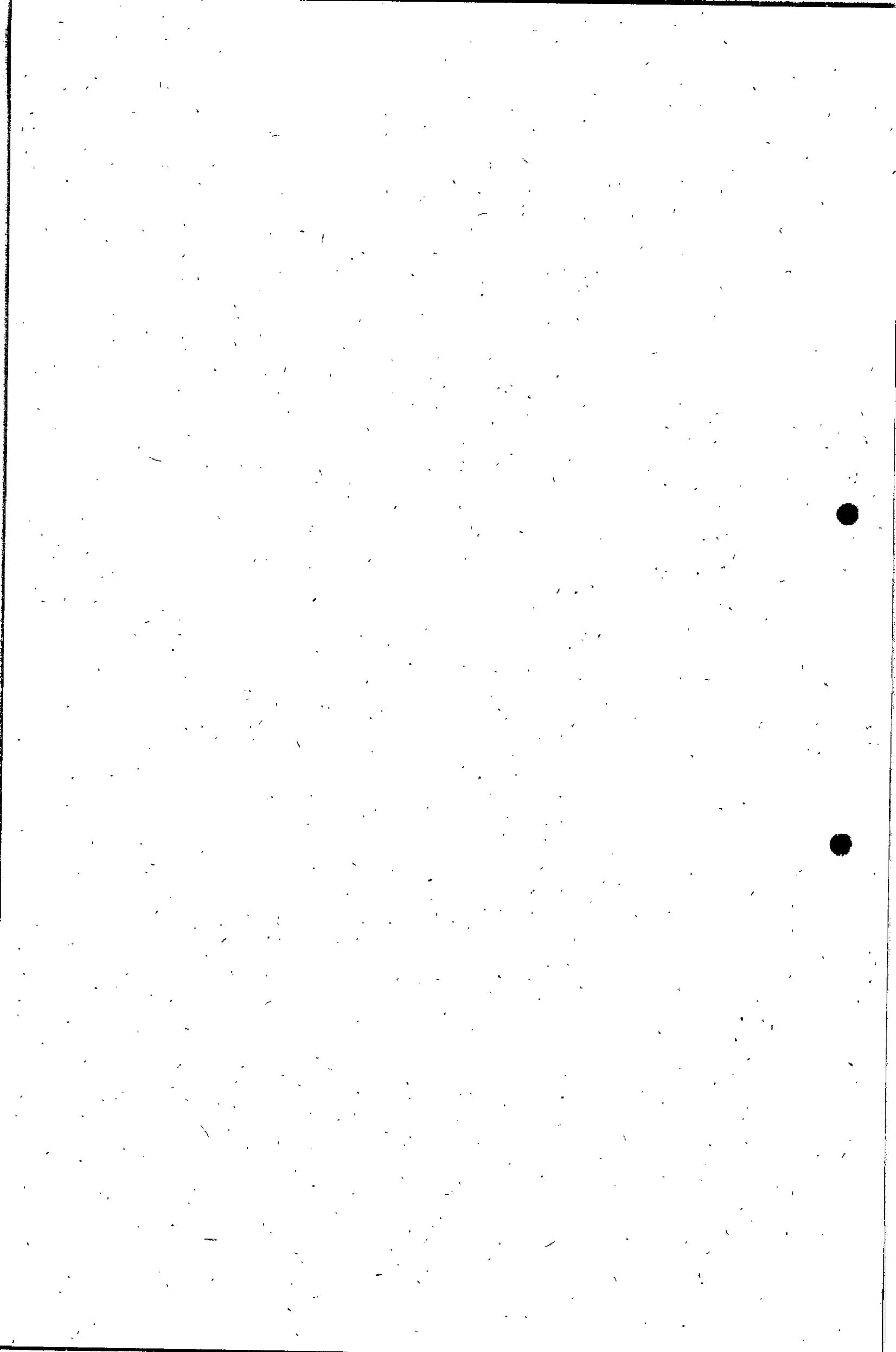
En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: 5 AGO 2021
Firma:



08

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 3 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 507 .-

Ejecutivo .

Radicación No. 2020 - 0200.-

Abstenerse ordenar secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentaco por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la secretaria de Transito de Cali indica el togado ha inscrito el embargo del rodante de placas CQY 055 se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte el certificado de este a fin de verificar no solo la inscripción de la medida, sino verificar que no tenga prendas pendientes.

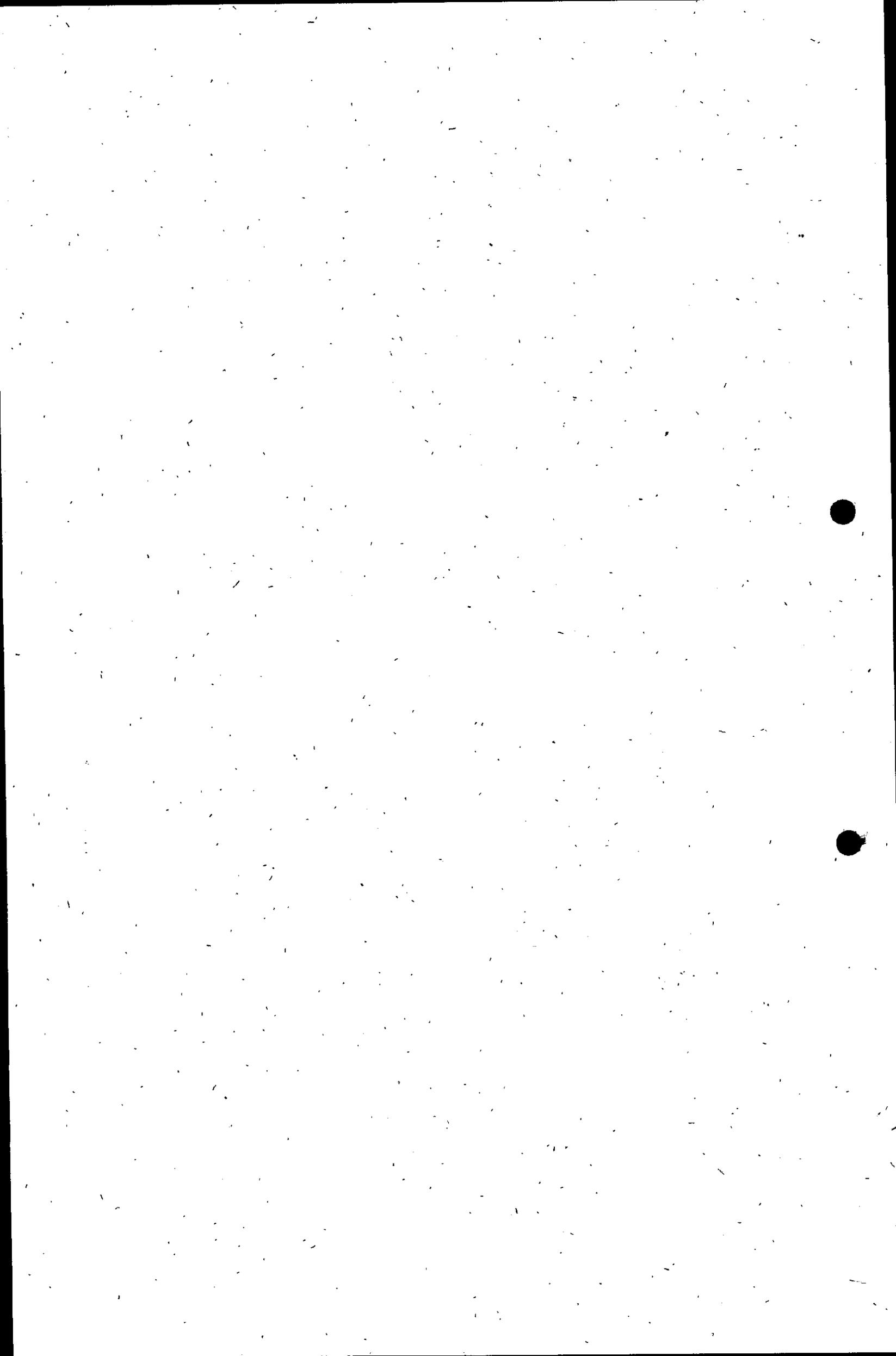
Una vez realizado lo anterior se procederá a decidir sobre el decomiso y secuestro del automotor así como también se especifique donde se encuentra rodando este

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 123
Fecha: 5 AGO 2021
Firma:



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1286
Hipotecario
Rad. 2020-00407-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS y coadyuvado por la demandada ROSA EDILMA CAICEDO ACOSTA, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por MIGUEL ANGEL PALOMAR VILLANUEVA contra ROSA EDILMA CAICEDO ACOSTA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

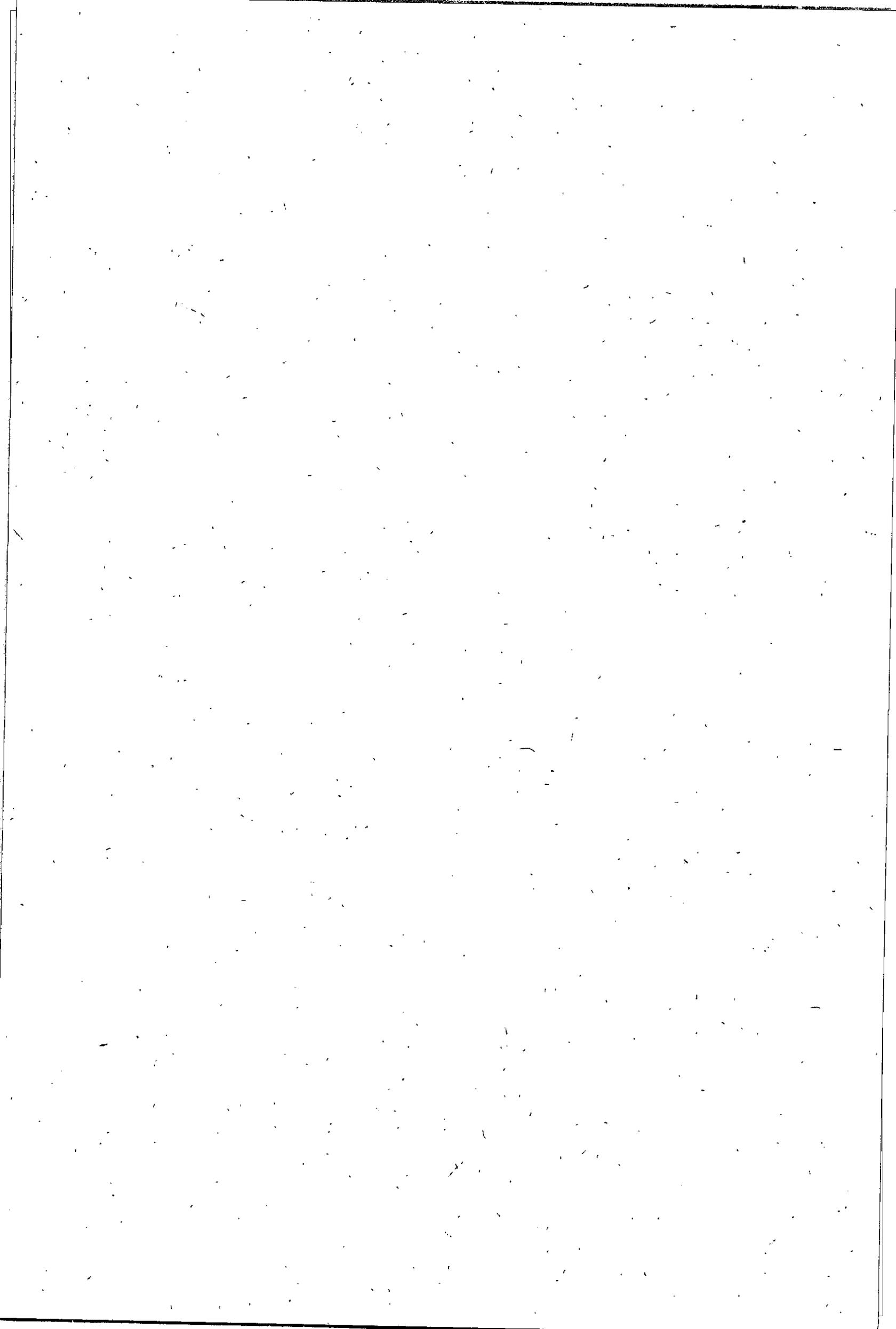
3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hh)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
Estado No. 123
Fecha: 5 AGO 2021
Firma:



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 537

Verbal

Rad. 2021-00160-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS quien allega las fotos de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Una vez allegado la constancia sobre la inscripción de la demanda, se procederá a realizar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inciso 5° del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.).

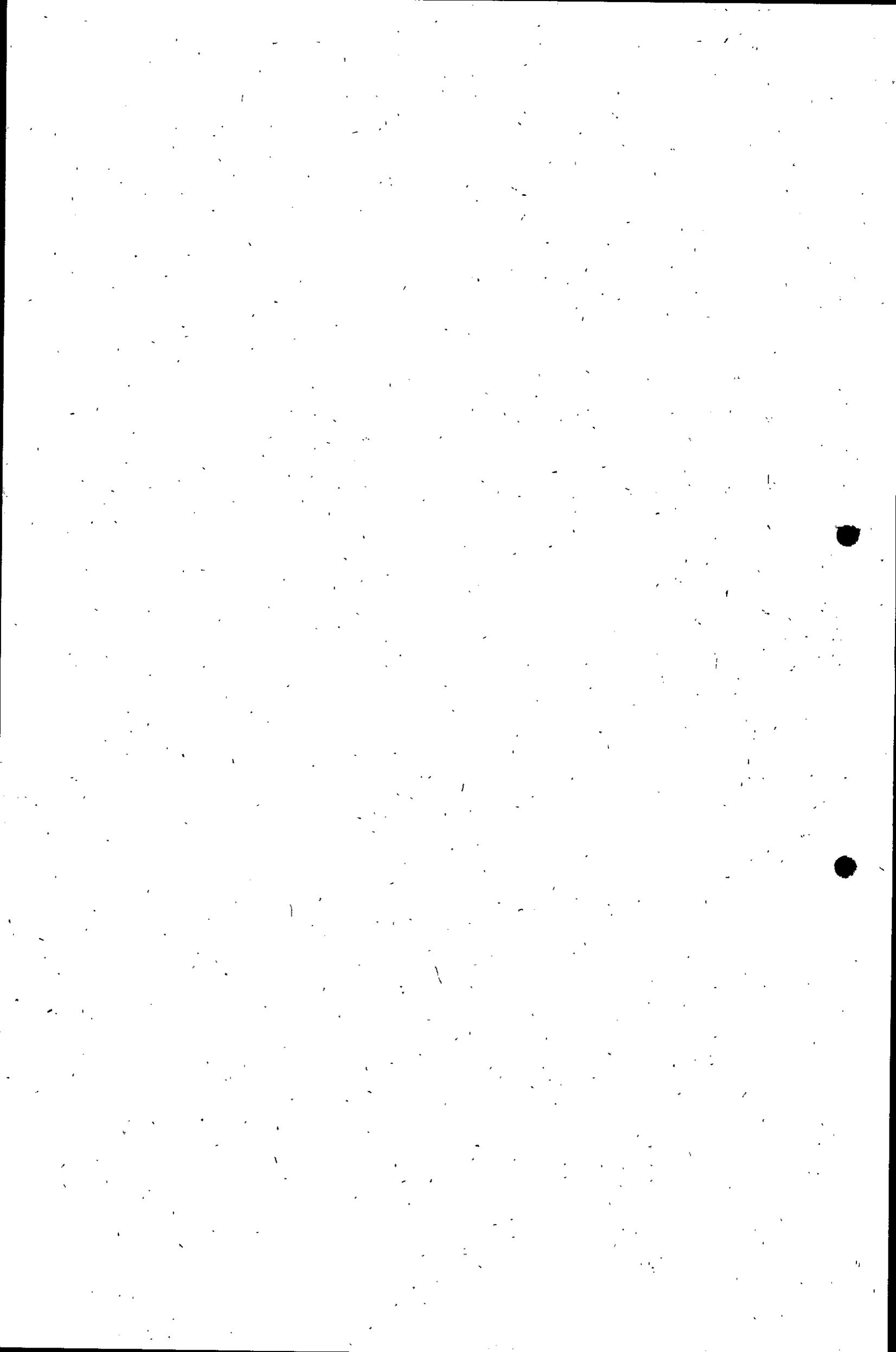
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hh

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Folio: 123
- 5 AGO 2021



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1287

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00099-00.

Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado..

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOGRANADA contra JOHANNA MARCELA VILLAQUIRAN ESCÓBAR y ORLANDO CARDONA PINEDA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hh

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: 5 AGO 2021



38
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 485

Hipotecario.

Rad. 2021-00325-00

Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HECTOR CEBALLOZ VIVAS y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

ACCEDE al retiro de la presente demanda HIPOTECARIO propuesta por BAN DAVIVIENDA S.A. contra FREDY NARANJO RODRIGUEZ.

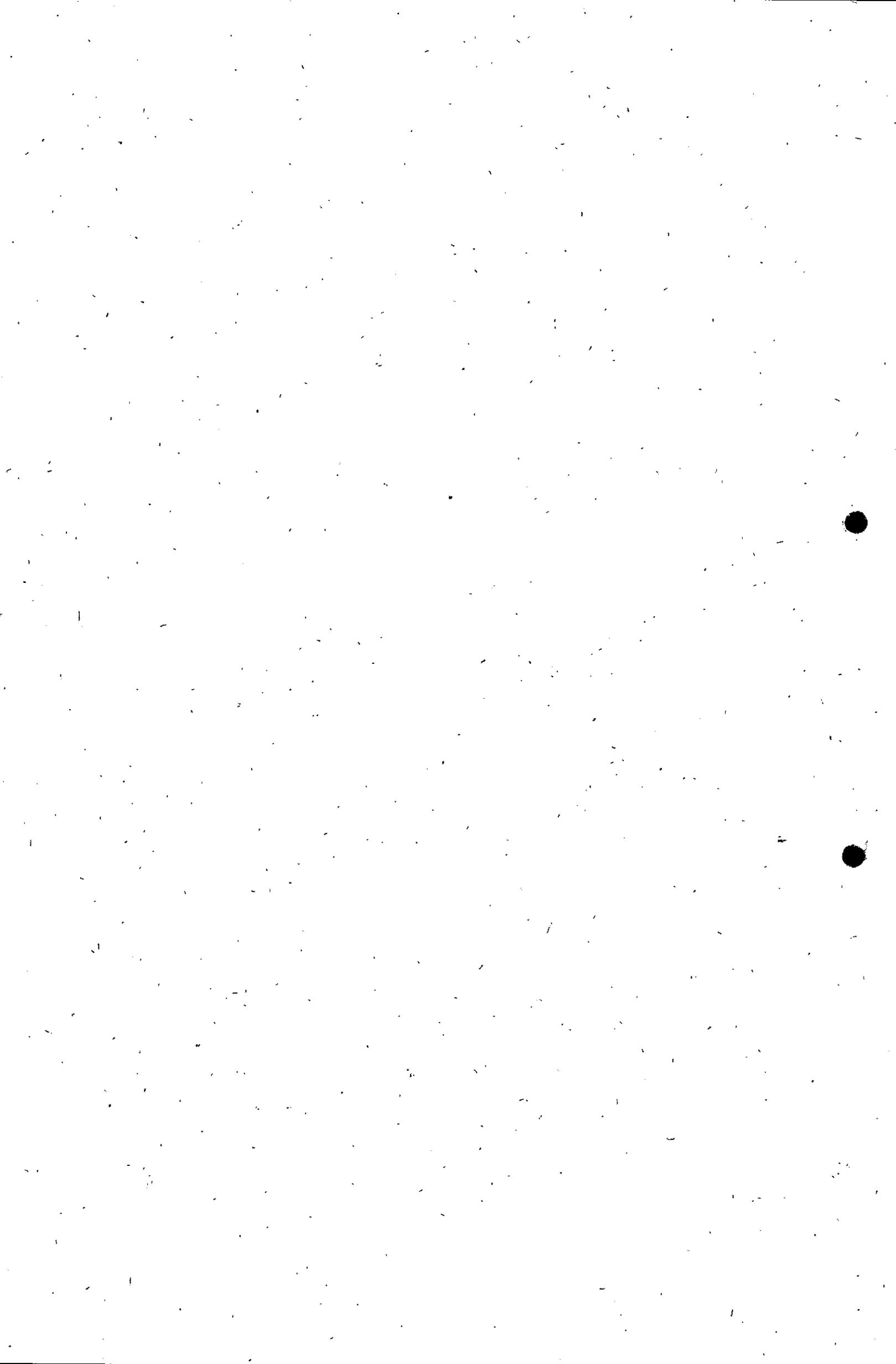
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: - 5 AGO 2021
Firma:



22

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 3 de agosto de 2021.
El Secretário,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00343-00

Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO W S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **TNF-641** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **BERNARDO RAMIREZ ZAPATA**, esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO W S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **TNF-641**, de propiedad del garante **BERNARDO RAMIREZ ZAPATA** con C.C. No. **16.446.123**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

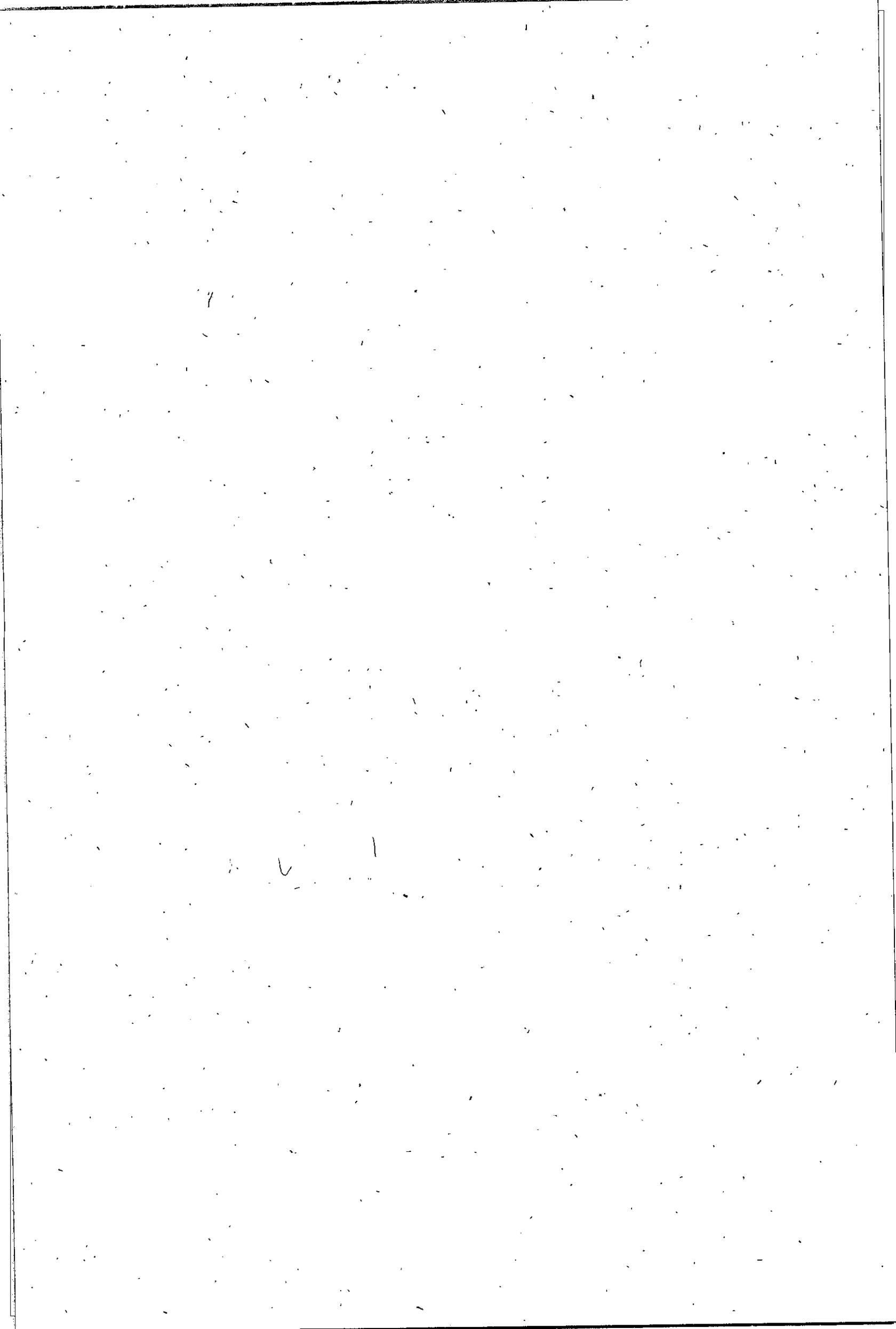
Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Hh!

JUZGADO 0º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado b.o. <u>123</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>5 AGO 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	



20

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Agosto 3 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1224.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 00351 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Tres Dos mil Veintiuno

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada judicial por **FUNDACION DELAMIJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **MARIA DEL CARMEN MORENO CARRILLO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 1130 de fecha Julio 22 de 2021, notificado en estado Nro. 115 del 26 de Julio de 2021, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada judicial por **FUNDACION DELAMIJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **MARIA DEL CARMEN MORENO CARRILLO**, por cuanto no se subsano.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

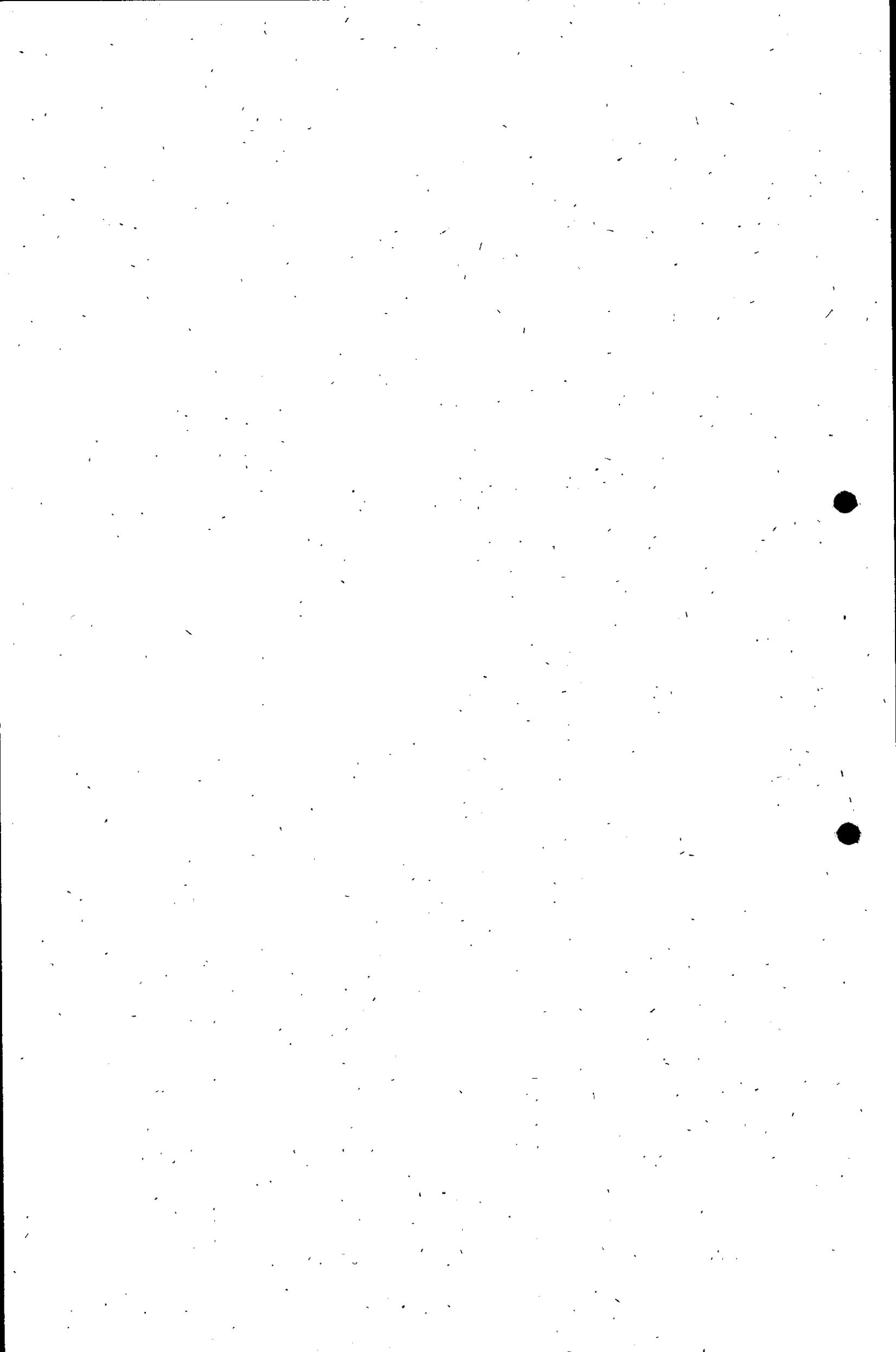
Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: 1-5 AGO 2021
Firma: _____



23

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 3 de agosto de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00354-00
Yumbo Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente solicitud de **APREHEHNSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **MAF COLOMBIA S.A.**, contra del señor **LUIS FERNÁNDO ARIAS GONZALEZ**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley 806 de 2020, en relación a poder otorgado.
- 2.- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

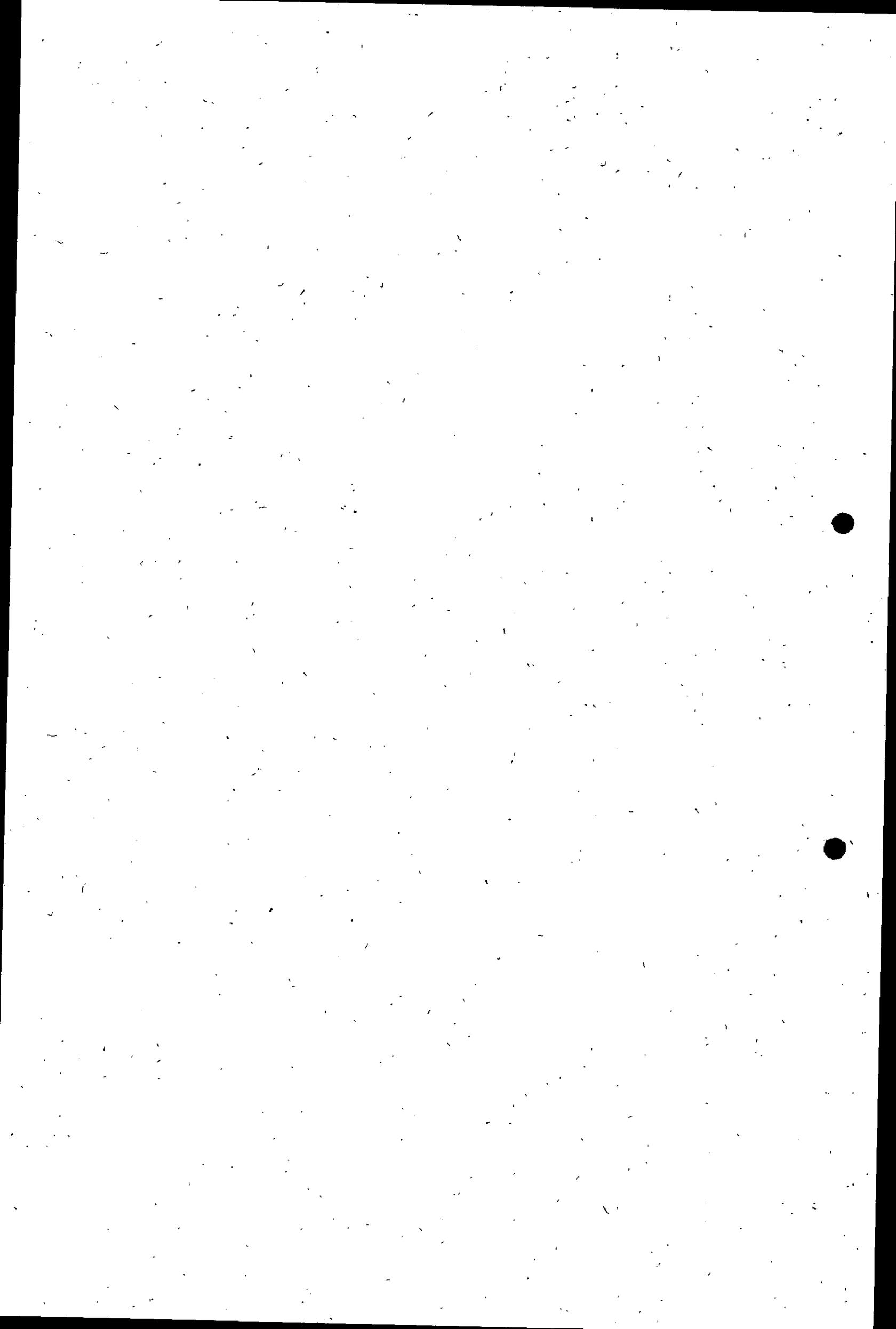
hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 5 AGO 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario



44

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 536
Verbal
Rad. 2020-00355-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. KAMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ quien allega el certificado de tradición del bien objeto de prescripción y las constancias de envió a las entidades señalas en el auto admisorio, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

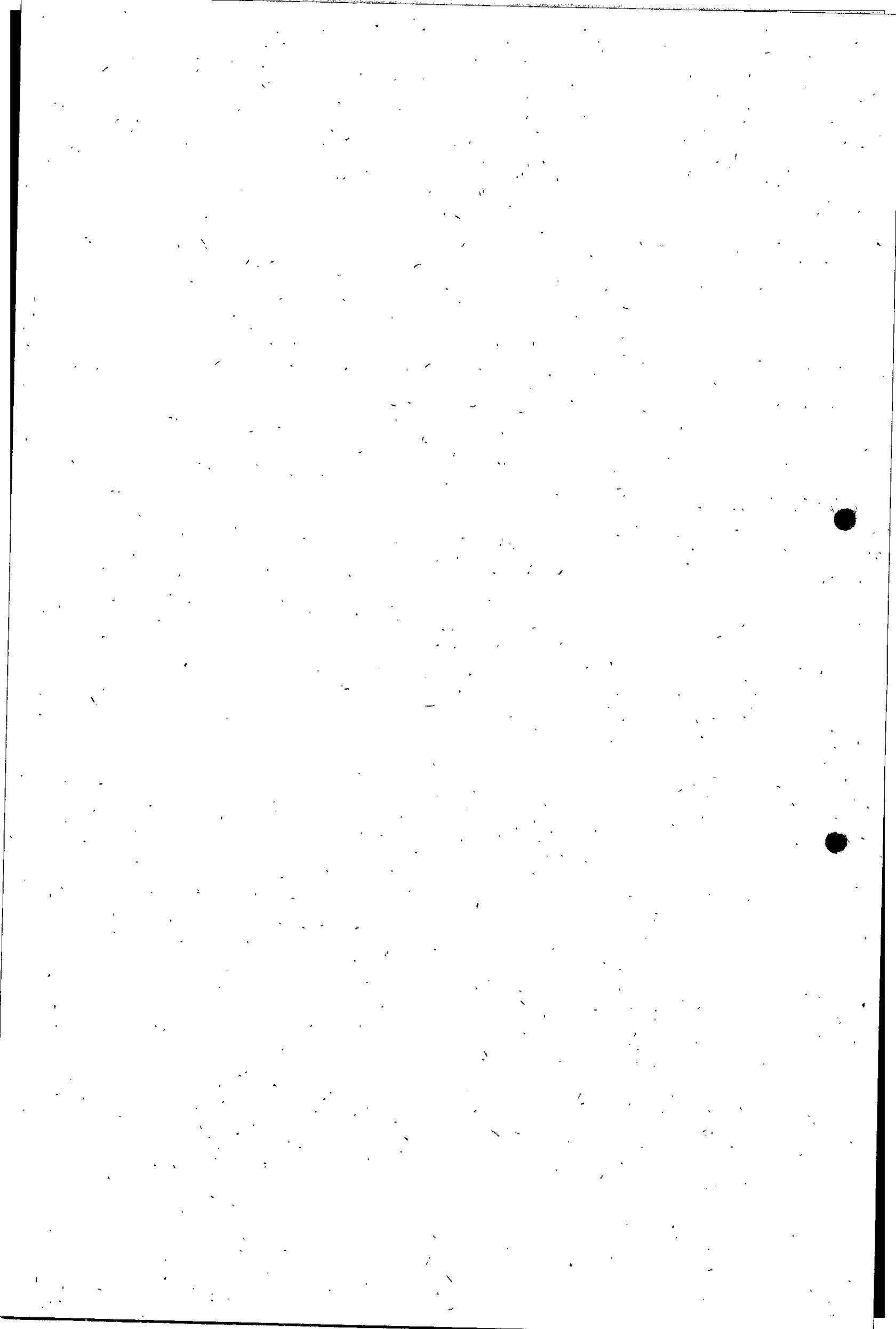
Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a realizar el emplazamiento en I Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 123
Fecha: - 5 AGO 2021
Firma:



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 3 de agosto de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00357-00

Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Presentada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **MHO-822** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **EMILSEN HOYOS LOZANO**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **MHO-822**, de propiedad de la garante **EMILSEN HOYOS LOZANO**, con C.C. No. **31.480.669**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- RECONOCER personería para actuar a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**⁴, portadora de la T.P. No. **101.541** del C.S.J., abogada en ejercicio, quien obra como apoderada de la parte solicitante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 0 : CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 AGO 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

⁴Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

